



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La violencia de género existe desde tiempos muy remotos, pero sólo recientemente ha comenzado a ser estudiado y aceptado socialmente como una problemática cultural seria.

La violencia de género forma parte de una cultura patriarcal arraigada en las sociedades de todo el mundo, que hace que el lugar más peligroso para muchas mujeres no sea la calle sino la habitación conyugal.

La violencia de género en sus diversas formas (física, sexual, simbólica, económica y patrimonial y psicológica), puede ocurrir en los más diversos escenarios sociales; tanto en el ámbito doméstico como en los organismos públicos; en el espacio laboral o cualquier otro terreno social.

Por ejemplo, en los servicios de obstetricia y/o ginecología se violenta a la mujer a través de un trato deshumanizado o un abuso de medicación en el proceso de un parto; como así también se atenta contra la libertad reproductiva de las mujeres cuando se vulnera el derecho de estas a decidir libre y responsablemente el número de embarazos y/o el intervalo entre los nacimientos.

También la violencia de género está presente en la comunicación mediática, como ser la difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueven la explotación de mujeres o sus imágenes, atentando contra su dignidad con injurias, difamación, discriminación, deshonor y humillación, bajo un disfraz de "reinting".

Uno de los grandes avances en la conceptualización teórica del feminismo es la definición de que la violencia contra la mujer pertenece al ámbito público y no privado como se venía sosteniendo; tendiendo a la eliminación de los prejuicios y las prácticas basadas en la idea de la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres.

La violencia contra las mujeres se define como "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Preámbulo de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención de Belem Do Pará", afirma:

- Que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades".
- Que "la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".
- Que "la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases".
- Que "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida"

La Convención de Belem Do Pará en su artículo n° 2° no deja lugar a dudas al ratificar que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".

La defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez afirma que "Tanto en el ámbito internacional como local, las mujeres son, en una mayoría abrumadora, víctimas de violencia familiar y sexual, de trata de personas con fines de explotación sexual, de prostitución forzada y de acoso sexual; además, tienen mayores dificultades para acceder al empleo y a puestos de decisión y, en términos generales, perciben salarios un 30% inferiores a los de los varones".

El pasado 11 de marzo el Senado de la Nación sancionó la ley n° 26.485 de Protección Integral a las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, la cual posee cuatro títulos y 45 artículos.

En el primer artículo indica que sus disposiciones son de "orden público y de aplicación en todo el territorio de la República", definiendo claramente los lineamientos generales de un plan de acción nacional, con responsabilidades a los distintos ministerios y los tres poderes del Estado para enfrentar este flagelo, tan extendido y silenciado en la sociedad.

Con excepción de las disposiciones de carácter procesal, dispuestas en uno de sus capítulos (un aspecto que corresponde a cada provincia), la norma será de aplicación obligatoria en todo el país, de modo de fijar un piso de políticas públicas para abordar el problema de la violencia de género.

Queda tipificado que la ley "tiene por objeto promover y garantizar", entre otras, "la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la vida"; y el derecho "a vivir una vida sin violencia". También son objetos de esta norma "la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres", "el acceso a la justicia" de las que "padecen violencia" y "la asistencia" a las que "padecen violencia en las áreas estatales y privadas".

Asimismo se hace referencia al derecho a "la salud, la educación y la seguridad personal" de las mujeres; a su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial", a "gozar de acceso gratuito a la justicia" y a "la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres", "decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la ley n° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación responsable".

Entre otros aspectos novedosos, crea un Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, registro y sistematización de los casos. La falta de datos certeros sobre el alcance de esta problemática es uno de los puntos que cuestionó recientemente el Informe Hemisférico del Comité de Expertas que evalúan el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará.

Además, garantiza los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los Niños y la ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas/os y Adolescentes.

Esta nueva ley constituye un adelanto con relación a normativas anteriores, que proponían un tratamiento neutral en términos de género. Es un avance positivo que requerirá de los Gobiernos Nacional y Provinciales, como también de los organismos vinculados a la protección de los derechos humanos y de la sociedad toda, el garantizar que la nueva legislación y las medidas que se deriven sirvan para eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a sus derechos, para proporcionarles seguridad, justicia y reparación.

Es el deseo de muchas mujeres:

- Que esta ley sea el punto de partida para poder generar en Argentina un plan de acción nacional serio y concreto en contra de la violencia de género.
- Que los organismos vinculados a la protección de los derechos humanos y la Justicia hagan uso de esta nueva herramienta y destinen esfuerzos para lograr la plena vigencia de la ley y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.
- Que el Estado Nacional en conjunto con los Gobiernos Provinciales, garanticen la nueva legislación y se aplique de forma diligente para que se asignen partidas presupuestarias suficientes para implementarla.

Por ello:

Autora: Silvia Horne

Firmantes: María Ester Bethencourt, Silvia Marcela García Larraburu



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Honorable Senado de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley n° 26.485 de Protección Integral de las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Artículo 2°.- De forma.